

**CONSTANCIA**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 050 de 2014:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 18 de septiembre de 2014.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CAROLINA PARRA BUENDIA
Secretaria Oficina Responsabilidad Fiscal (E)

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

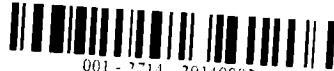
Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co - E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 050

Neiva, 2 de septiembre de 2014

02-sep-14
02:27:30 PM



001-2714-20140902

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL
Destinatario: RAMIRO ALARCON GALINDO
Dependencia:

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO DE APERTURA PRF No 043-2014.

número de respuesta 2714

Folios: 12

Señor

RAMIRO ALARCON GALINDO

Calle 46 N°. 19 – 43

Neiva – Huila

Asunto: Notificación por aviso Auto de Apertura Proceso Responsabilidad Fiscal No. 043-2014, Entidad afectada Municipio de Yaguara - Huila.

La suscrita Secretaría adscrita a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal referenciado en el asunto de fecha 21 de agosto de 2014, entidad afectada Municipio de Yaguara – Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en doce (12) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso

Atentamente,



Miryam Fabiola Ramírez Escobar
Secretaria

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”
Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

Neiva, 21 de agosto de 2014

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043-2014

ENTIDAD AFECTADA: **Municipio de Yaguará Huila**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: **RAMIRO ALARCON GALINDO**

Cédula de Ciudadanía: **12.119.569**

Cargo: **Ex – Alcalde (E)**

Nombre: **Luz Eney Menéndez Duero**

Cédula de Ciudadanía: **31.933.089**

Cargo: **Ex – Ex Secretaria General y de Gobierno**

Nombre: **EMPRESA PRECOPERATIVA SERVIASOCIADOS LA UNION**

Nit: **813010803-1**

Cargo: **Contratista**

Estimación del detrimiento: **\$ 11.271.416**

La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004 y la Ley 1474 de 2011, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, entidad afectada, Municipio de Yaguará, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio 120-0180 del 21 de febrero del 2014, La Jefe de la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, remitió el hallazgo fiscal No. 1 (6), producto de la Auditoría Especial realizada al Municipio de Yaguará, donde da cuenta de presuntas irregularidades originadas en la ejecución del contrato de prestación de servicios

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”

Linea gratis 018000968765

1

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co ~ E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

9. Copia del acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 069-2011, de fecha 31/12/2011 (CD, 1 folio).
10. Copia del Plan de Manejo Ambiental, Municipio de Yaguará. (CD, 57 folios).
11. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2011000693 de fecha 23/11/2011 y copia del comprobante de egreso No. 2011002588 de fecha 30/12/2011, por los valores de \$ 11.271.416, respectivamente. (CD, 2 folios).
12. Copia de la factura de venta No. 0057, sin fecha, de SERVIASOCIADOS LA UNION, por el valor de \$ 11.093.913 (CD, 1 folio).
13. Copia de la cuenta de cobro de SERVIASOCIADOS LA UNION, por el valor de \$ 11.271.416, de fecha 17/12/2013 (CD, 1 folio).
14. Copia del certificado de cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 069-2011, suscrito por LUZ ENEY MENDEZ DUERO, Secretario General y de Despacho, Alcaldía de Yaguará, de fecha 29/12/2011. (CD, 1 folio).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar al caso en concreto, el Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de tipo constitucional y legal.

En primer lugar haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales establecen:

"ARTICULO 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Por otra parte en relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expresó:

(...)

"El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal"

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

1. Sentencia C-259/06 M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Linea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimiento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).

En relación con los requisitos para la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal la Ley 610 de 2000 establece:

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, **se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo**, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. (...) (Negrillas fuera de texto)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dispone este despacho a abrir el presente proceso con el fin de investigar y establecer los elementos que integran la responsabilidad fiscal en el caso puesto en conocimiento por la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría.

Existencia de un daño patrimonial al Estado.

Según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimiento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114

www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

En este sentido normativo, la Oficina entrará a determinar la existencia del presunto daño al patrimonio público del Estado a partir de los hechos soportados en los documentos que reposan en el expediente.

Así entonces, tenemos que el Municipio de Yaguará suscribió con la empresa Precooperativa Servicios Asociados La Unión el contrato de prestación de servicios profesionales No. 069 de fecha 07 de diciembre de 2011, cuyo objeto fue "Prestar los servicios profesionales requeridos por el municipio de Yaguará, con el fin de proteger el recurso hídrico, que contemple y cumpla con los elementos sociales, legales, ambientales y económicos que se requieran para realizar la gestión en los tiempos que establezca la norma, según Resolución 1045 de 2002, de conformidad con la propuesta que hace parte integral del contrato", por el valor \$ 11.271.416 y una duración de veinte (20) días, igualmente hacia parte integral del contrato la propuesta presentada por el contratista. (Ver CD- Folio 1-7 y 8-15).

Ahora bien, según el resultado arrojado por la auditoria y plasmado en el hallazgo, el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Precooperativa Servicios Asociados La Unión en cumplimiento del contrato de prestación de servicios contiene múltiples irregularidades, que se relacionan a continuación:

- "La propuesta presentada por el contratista no guarda correspondencia con el producto entregado denominado "Plan de Manejo Ambiental Adquisición de predios por parte de la Alcaldía Municipal de Yaguará para la intervención ambiental de los mismos, protección de distritos de riesgo y para abastecimiento de las micro cuencas surtidoras de agua municipal".
- En el documento final entregado, solamente se hace una breve descripción de cinco predios, cuando el municipio tiene un total adquirido de 11 predios, estos fueron: El Jordán, San Pedro, El Rincón, San Martín y Mallungo; quedándose por fuera seis predios que no fueron analizados, adicionalmente, la descripción efectuada a los predios analizados por el contratista no hacen referencia al estado y uso actual de ellos, con excepción del predio El Jordán el cual cuenta con una descripción del uso actual.
- Dentro de los objetivos planteados en el Plan de Manejo Ambiental entregado como producto del contrato, quedó consignado acciones como: diagnosticar las condiciones ambientales de los predios para la intervención ambiental, analizar escenarios ambientales en el manejo de los predios, construir lineamientos y actividades básicas para la ejecución del plan, aumentar la extensión de coberturas vegetales en los predios, realizar el manejo integrado de recursos

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Linea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114

www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

naturales (agua, suelo, aire, bosques, fauna silvestre) e implantar políticas ambientales para el manejo adecuado de los predios adquiridos por el municipio. Todos estos objetivos no fueron cumplidos, ya que en primer lugar el plan de manejo requería una evaluación de los recursos naturales (agua, suelo, bosques y fauna), situación que no se evidencia en el documento, así como analizar escenarios en el manejo de predios, análisis que no aparece en el documento, además no se evidencia un análisis socioeconómico del área aledaña a los predios y la concertación de acciones de manejo con las comunidades, así mismo, el documento no contiene la recopilación de legislación aplicable para el manejo de estas áreas como estaba consignado en la propuesta, adicionalmente no se encuentra un plan de inversión requerido, ni un cronograma de actividades a ejecutar.

- El marco legal que se menciona en la propuesta de trabajo es extensa y por recurso natural, sin embargo, en el documento Plan de Manejo Ambiental, ésta es muy pobre y solamente hace mención a la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005, éste último relacionado con los proyectos que requieren licencia ambiental, no aparece la recopilación de normas ambientales aplicables para éstos ecosistemas, como debía ser.
- El documento entregado como plan de manejo no tiene las respectivas citas bibliográficas o pies de página que evidencien de donde se tomaron los datos allí registrados. La información tomada como referente poblacional hace referencia a los datos consignados en el EOT del año 1999, constituyéndose en información no actualizada.
- El documento Plan de Manejo Ambiental no contiene programas, no existe plan de inversión requerido con su respectivo cronograma de ejecución, así como los respectivos indicadores de seguimiento y metas.
- El documento hace mención a que los impactos ambientales fueron evaluados mediante la matriz de LEOPOLD, sin embargo, esta matriz no aparece en el documento, además el plan no hace planteamientos relacionados con la interconexión entre predios (corredores biológicos) que permita el flujo genético de especies de flora y fauna, además no se manifiesta sobre la forma de administración de los predios y los usos sostenibles de los mismos, elementos básicos de un plan de esta naturaleza.
- La propuesta hace referencia a que el Plan de Manejo Ambiental para los predios debe contemplar elementos de tipo: social, legal, ambiental y económicos que se requieren para realizar la gestión en los tiempos que establece la Resolución 1045 de 2002; hay que anotar que esta resolución adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), metodología que nada tiene que ver con el tema de planes de manejo ambiental para estas áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico y la biodiversidad.
- La modalidad de contratación fue por contratación directa, cuando por sus características

cédula de ciudadanía No. 31.933.089, Ex Secretaria General y de Gobierno, quien como supervisora tenía el deber de hacer el seguimiento técnico al contrato garantizando así su debida ejecución, deber que presuntamente omitió como quiera que certificó el cumplimiento del objeto contratado sin advertir las irregularidades del Plan de Manejo Ambiental; la EMPRESA PRECOOPERATIVA SERVICIOS ASOCIADOS LA UNIÓN, representada legalmente por el señor HUGO FAJARDO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.222, de quien se infiere, incumplió el contrato como quiera que no lo ejecutó conforme a los ítems pactados y a la propuesta presentada. De esta manera, las conductas u omisiones de los ex funcionarios públicos y el contratista pueden llegar a constituir una gestión fiscal reprochable que tendría relación directa con la causación del daño.

En esa medida, se hace necesario iniciar el presente proceso de responsabilidad fiscal, a fin de establecer con certeza la existencia del daño y la conducta desplegada por presuntos responsables fiscales.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la vinculación al proceso de LIBERTY SEGUROS S.A., a razón de póliza única de seguro de cumplimiento No. 1983858, vigencia 2011/12/07 al 2012/07/04, tomador HUGO FAJARDO NUÑEZ, asegurado y beneficiario Municipio de Yaguará, quien deberá eventualmente responder como tercero civilmente responsable, amparando el incumplimiento o mala calidad del servicio.

Por último el presente proceso de responsabilidad se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 610 de 2000, como quiera que hace falta allegar varios medios probatorios para demostrar la responsabilidad fiscal de los vinculados, los cuales se decretarán en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 043-2014, contra los señores RAMIRO ALARCON GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.119.569 en su condición de Ex –Alcalde del Municipio de Yaguará; LUZ ENEY MENDEZ DUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.089, Ex Secretaria General y de Gobierno, en calidad de supervisora y la EMPRESA PRECOOPERATIVA SERVICIOS ASOCIADOS LA UNIÓN, con Nit. 813010803-1, representada legalmente por

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”

Línea gratis 018000968765

9

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114

www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

debería ser mediante un contrato de consultoría bajo la modalidad de mínima cuantía.

- El documento Plan de Manejo Ambiental no contiene conclusiones acorde con el trabajo pretendido, solamente menciona dos conclusiones: una de ellas relacionada con que el plan se desarrolló de manera participativa, sin embargo, no hay evidencia de las reuniones con la comunidad y la otra hace mención a que el plan es importante y que se convierte en una bitácora de los programas de recursos Naturales, Soberanía Alimentaria y Vivienda del área del territorio". (Hallazgo folio 3-9).

Según la Auditoría, estas anomalías sustanciales afecta el cumplimiento de los objetivos contratados pues el documento no contiene los elementos mínimos necesarios de un plan de manejo ambiental, ni los compromisos adquiridos según presupuesto oficial, situación que da origen a un detrimento patrimonial por el valor del contrato, \$ 11.271.416.

Es decir que se establece la existencia del daño patrimonial al Estado, en la medida que el plan de manejo ambiental, por las falencias presentadas en su elaboración, no presta ningún servicio al Municipio de Yaguará.

Recordemos que la contratación pública es un medio para el cumplimiento de los fines estatales, debe responder siempre a una planeación y estar dirigida a satisfacer una necesidad, por lo tanto, si el plan de manejo ambiental presenta irregularidades que lo hacen inviable como fuente de consulta o aplicación, la erogación hecha por la Entidad Territorial para cancelar el contrato No. 069 de 2011 sería inoficiosa, convirtiéndose en un menoscabo para los recursos del Municipio.

Así entonces, el Despacho advierte que el Municipio de Yaguará ha sufrido una disminución, un detrimento de su patrimonio económico por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 11.271.416), como consecuencia de las irregularidades presentadas en la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 069 de 2011.

Indicios sobre los posibles autores del daño.

Respecto a los posibles autores del daño, existen indicios serios que nos llevan a inferir que se trata de los señores RAMIRO ALARCON GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.119.569 en su condición de Ex –Alcalde del Municipio de Yaguará, quien como gestor fiscal suscribió el contrato cuestionado y aparentemente omitió el deber de seguimiento, vigilancia y control; LUZ ENEY MENDEZ DUERO, identificada con

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Línea gratis 018000968765

8

el señor HUGO FAJARDO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.222, entidad afecta, Municipio de Yaguará, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar los siguientes medios probatorios:

1. Solicitar al Municipio de Yaguará la siguiente documentación e información:
 - a) Certificado laboral de los señores RAMIRO ALARCON GALINDO, ex Alcalde encargado y LUZ ENEY MENDEZ DUERO, ex Secretaria de General y de Gobierno, especificando tiempo laborado, asignación mensual y dirección de domicilio reportada en el formato único de hoja de vida.
 - b) Copia de los actos administrativos o equivalente mediante los cuales se encarga a RAMIRO ALARCON GALINDO, como Alcalde Municipal de Yaguará y LUZ ENEY MENDEZ DUERO, como Secretaria de General y de Gobierno.
 - c) Copia de la póliza de manejo de sector oficial de RAMIRO ALARCON GALINDO, vigente para el segundo semestre del año 2011.
 - d) Certificado del monto de la menor cuantía para contratar del Municipio de Yaguará, para la vigencia 2011.
 - e) Copia del manual de funciones de los empleados de Yaguará, vigente para el segundo semestre del año 2011.
 - f) Copia de la Resolución Administrativa de la Alcaldía de Yaguará No. 614 y 615 de 2011.
 - g) Certificado de los predios adquiridos por el Municipio de Yaguará para la protección de fuentes hídricas, a fecha 31 de noviembre de 2011, especificando nombre de los predios, extensión, valor, fecha de la compra venta, número y fecha de la escritura y el número de matrícula inmobiliaria.
 - h) Copia de toda la documentación de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual, del contrato de prestación de servicios profesionales No. 069 de 2011 (estudios previos, propuesta, resolución administrativa ordenando la

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”

Linea gratis 018000968765

10

contratación directa, certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, acta de inicio, acta de liquidación, etc).

- i) Informe de manera detallada si el plan de manejo ambiental elaborado por la empresa Precooperativa Servicios Asociados la Unión, ha sido utilizado o ha servido como documento de consulta y aplicación para el Municipio de Yaguará.
2. Escuchar en versión libre y espontánea a los señores RAMIRO ALARCON GALINDO y LUZ ENEY MENDEZ DUERO el día 23 de septiembre de 2014, a las 8:15 A.M. y 9:15 A.M., respectivamente y al señor HUGO FAJARDO NUÑEZ el día 24 de septiembre de 2014, a las 9:00 A.M., en las instalaciones de La Oficina de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Gobernación.
3. Oficiar solicitando información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, entidades bancarias y de comercio, a nombre de los señores RAMIRO ALARCON GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.119.569, LUZ ENEY MENDEZ DUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.089 y la EMPRESA PRECOOPERATIVA SERVICIOS ASOCIADOS LA UNIÓN, con Nit. 813010803-1.
4. Los demás medios probatorios que surjan de los anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Tener con el valor legal que les corresponde, los medios probatorios allegados con el hallazgo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTÍCULO QUINTO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la LIBERTY SEGUROS S.A., a razón de póliza única de seguro de cumplimiento No. 1983858, vigencia 2011/12/07 al 2012/07/04, tomador HUGO FAJARDO NUÑEZ, asegurado y beneficiario Municipio de Yaguará, mediante el envío de una comunicación de la apertura del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”

Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

profesionales No. 069 de 2011, suscrito entre el Ente Territorial y la Precooperativa Servicios Asociados La Unión, cuyo objeto era “Prestar los servicios profesionales requeridos por el municipio de Yaguará, con el fin de proteger el recurso hídrico, que contemple y cumpla con los elementos sociales, legales, ambientales y económicos que se requieran para realizar la gestión en los tiempos que establezca la norma, según Resolución 1045 de 2002, de conformidad con la propuesta que hace parte integral del contrato”.

MATERIAL PROBATORIO

MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES:

1. Hallazgo Fiscal No. 1 (6), Auditoria Especial al Municipio de Yaguará, fecha de iniciación 09/12/2013 a la fecha de terminación 20/01/2014 (Folio 1-9).
2. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales No. 069 de fecha 07/12/2011, suscrito entre el Municipio de Yaguará y la Empresa Cooperativa (CD, 7 folios)
3. Copia de la propuesta “Plan de manejo ambiental para la protección de recursos hídricos” (CD, 8 Folios).
4. Copia del certificado de fecha 07/12/2011, suscrito por LUZ ENEY MENDEZ DUERO, Secretario General y de Despacho, Alcaldía de Yaguará. (CD, 1 Folio).
5. Copia del estudio previo, contratación de la elaboración del plan de manejo ambiental para los predios adquiridos por el municipio de Yaguará para la conservación de las fuentes hídricas. (CD- 7 folios).
6. Copia del certificado de fecha 23/12/2011, suscrito por LUZ ENEY MENDEZ DUERO, Secretario General y de Despacho, Alcaldía de Yaguará. (CD, 1 folio).
7. Copia de la Resolución Administrativa No. 614 A de fecha 23/12/2011, “Por medio del cual se justifica una contratación directa”, Alcaldía de Yaguará. (CD, 2 folios).
8. Copia del Acta de inicio del contrato de prestación de servicios profesionales No. 069-2011, de fecha 14/12/2011. (CD, 1 folio).

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia a los investigados, señores RAMIRO ALARCON GALINDO, LUZ ENEY MENDEZ DUERO y HUGO FAJARDO NUÑEZ, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, se librará el correspondiente aviso en los términos y condiciones dispuestos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

OLGA LUCIA SERRANO QUIMBAYA

Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Proyectó,

HÉCTOR JAVIER DUSSÁN BASTIDAS
Abogado Asesor